

## Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0747/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución 20/04/2022

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

*Contratos, cámaras de seguridad, videovigilancia, kits de seguridad, 2020, 2021.*



### Solicitud

Solicitó copia de los contratos para adquirir cámaras de seguridad o videovigilancia y para adquirir kits de seguridad que incluyan cámaras de seguridad y videovigilancia; lo anterior, del 1 de enero de 2020 a la fecha de la solicitud.



### Respuesta

Tras una búsqueda en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y se identificaron dos contratos para la adquisición de cámaras de seguridad con recursos de presupuesto participativo, los cuales están en proceso de revisión con los representantes de los Comités, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.



### Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, no se le entregó lo solicitado.



### Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el Sujeto Obligado entregó al particular copia en versión pública de los contratos solicitados y sus anexos, en versión pública.

Del análisis al segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* este instituto llega a la conclusión de que sí se entregó la información requerida en la solicitud inicial, lo cual deja insubsistentes el agravio del recurrente y queda sin materia el presente recurso de revisión.



### Determinación tomada por el Pleno

**Sobresee** el recurso de revisión al haber quedado sin materia.



### Efectos de la Resolución

**Sobresee** el recurso de revisión al haber quedado sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0747/2022**

**COMISIONADO PONENTE:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET  
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Alcaldía Álvaro Obregón** en la solicitud **092073822000179**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia** el recurso de revisión.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
1.1 Registro.....	3
1.2 Respuesta .....	3
1.3 Recurso de revisión .....	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
2.1 Recibo .....	4
2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.....	5
2.3 .....	5
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>9</b>
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
<b>R E S U E L V E .....</b>	<b>11</b>

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Álvaro Obregón</b>
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El **diez de febrero**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073822000179** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Entrega a través del portal**”, requiriendo la siguiente información:

“...Solicito copia de los contratos para adquirir cámaras de seguridad o videovigilancia y para adquirir kits de seguridad que incluyan cámaras de seguridad y videovigilancia. Lo anterior, del 1 de enero de 2020 a la fecha. ...” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El **veintitrés de febrero**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/278/2022** de fecha 14 de febrero, signado por Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos, por medio del cual remite el oficio **JUDC/T/22-02/20**, de fecha 14 de febrero, en donde esencialmente se señaló:

“...se realizó una búsqueda en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y se identificaron dos contratos para la adquisición de cámaras de seguridad con recursos de presupuesto participativo, los cuales se indican en el siguiente recuadro.

CONTRATO	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
CAPS/21-11/039	2020
CAPS/21-11/040	2021

Sobre el particular, le comunico que actualmente está en proceso de revisión con los representantes de los Comités, por lo que en este momento no es posible proporcionar la información solicitada...” (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiocho de febrero, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“... El sujeto obligado me niega acceso a la información solicitada, bajo el argumento que se encuentra en revisión con los representantes de Comités. Sin embargo, omite mencionar a qué tipo de revisión se encuentra sujeta y el fundamento jurídico de dicho procedimiento de revisión. No existe en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, ni en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) precepto legal que contemple el tipo de revisión a la que se refiere el sujeto obligado.

Al no existir un procedimiento seguido en forma de juicio que no ha causado estado, la información no debe ser clasificada como reservada. Es decir, se trata de contratos que ya se celebraron y firmaron por las partes. Que ya surtieron efectos jurídicos. En consecuencia deben ser información pública disponible mediante una solicitud de acceso.

Al negarme...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Recibo.** El veintiocho de febrero, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte *Recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El tres de marzo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0747/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El catorce de marzo, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **AÁO/CTIP/0473/2022**, signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía de Álvaro Obregón, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

- En fecha catorce de marzo a través del correo electrónico se notifica al recurrente el alcance a la respuesta; derivado de lo anterior, quedó solventada la inconformidad vertida por el recurrente. En este sentido se sustenta y se complementa la respuesta que solicita el recurrente con el oficio AAO/DGA/446/2022. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, se subsana y queda sin efecto, toda vez que se agota la materia dentro del ámbito de competencia de este *Sujeto Obligado*.

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- El oficio **AAO/DGA/446/2022** de fecha 10 de marzo, emitido por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos, en donde esencialmente, se señala que se adjuntan el oficio JUDC/T/RR 0747-2022/22-03/001 de fecha 07 de marzo y los contratos números CAPS/21-11/039 y CAPS/21-11/040, ambos con sus respectivos anexos.
- El oficio **JUDC/T/RR 0747-2022/22-03/001** de fecha 07 de marzo, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, en donde se especifica que se anexa al oficio la información y documentación obtenida de los expedientes y archivos que se resguardan en dicha Dirección, remitiendo copia en medio electrónico de los contratos CAPS/21-11/039 y CAPS/21-11/040, y sus anexos correspondientes.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el tres de marzo.

- Captura de pantalla de fecha 14 de marzo en donde el *Sujeto Obligado* remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos.



Unidad de Transparencia Álvaro Obregón &lt;utransparencia.ao@gmail.com&gt;

---

**Alcance a la solicitud de informacion 092073822000179**

1 mensaje

Unidad de Transparencia Álvaro Obregón &lt;utransparencia.ao@gmail.com&gt;

14 de marzo de 2022, 16:59

Para:

**A QUIÉN CORRESPONDA  
PRESENTE**

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 13º, 192º, 208º y 212º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación a lo ordenado por la resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0747/2022 , derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 092073822000179, me permito adjuntar al presente el oficio **AAO/DGA/446/2022**.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE****COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA ALCALDÍA  
ÁLVARO OBREGÓN**

---

**3 adjuntos** **A121Fr30B\_4to\_T\_2021\_CAPS\_21\_11\_039.pdf**  
1152K **A121Fr30B\_4to\_T\_2021\_CAPS\_21\_11\_040.pdf**  
1275K **DGA OF 446.pdf**  
860K

- Contrato **CAPS/21-11/039** correspondiente al presupuesto participativo 2020, de fecha 22 de noviembre de 2021, en versión pública con sus respectivos anexos, consistentes en 14 fojas:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SUPERVISION TECNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.  
CONTRATO: CAPS/21-11/039

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE VIDEOCÁMARAS PERTENECIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL MAESTRO SERGIO ORLANDO SANDOVAL BALDOMAR, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y POR LA OTRA LA SUPERVISION TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. SILVIA ISABEL MARTINEZ LOZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", LAS CUALES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- I.- DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
  - I.1.- QUE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO Y QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122 APARTADO A, BASE VI, INCISOS a) Y b) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1 NUMERALES 1 Y 4, 52 NUMERAL 1, 53 APARTADO A NUMERALES 1 Y 12 Y, APARTADO B NUMERAL 1 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 9, 15, 16, 31 FRACCIÓN XVI, 71, SEXTO PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
  - I.2.- QUE LA MTRA. LÍA LIMÓN GARCÍA, FUE ELECTA POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, CONTANDO CON SU CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 APARTADO A, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TOMANDO PROTESTA DEL CARGO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2021 ANTE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS

- Contrato **CAPS/21-11/040** correspondiente al presupuesto participativo 2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, en versión pública con sus respectivos anexos, consistentes en 14 fojas:

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOMÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIASUPERVISION TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.  
CONTRATO: CAPS/21-11/040

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE VIDEOCÁMARAS PERTENECIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL MAESTRO SERGIO ORLANDO SANDOVAL BALDOMAR, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y POR LA OTRA LA SUPERVISION TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. SILVIA ISABEL MARTINEZ LOZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", LAS CUALES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

- I.- DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
- I.1.- QUE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO Y QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SÚSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122 APARTADO A, BASE VI, INCISOS a) Y b) Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1 NUMERALES 1 Y 4, 52 NUMERAL 1, 53 APARTADO A NUMERALES 1 Y 12 Y, APARTADO B NUMERAL 1 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 9, 15, 16, 31 FRACCIÓN XVI, 71, SEXTO PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
  - I.2.- QUE LA MTRA. LIA LIMÓN GARCÍA, FUE ELECTA POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, CONTANDO CON SU CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 APARTADO A, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TOMANDO PROTESTA DEL CARGO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2021 ANTE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN I Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
  - I.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 INCISO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 128 Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ALCALDESA TIENE LA POTESTAD PARA EJERCER EL PRESUPUESTO DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y FACULTADES ASIGNADAS.
  - I.4.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 APARTADO A NUMERAL 12 Y APARTADO B NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL TITULAR DE LA ALCALDÍA ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA MISMA Y LA GESTIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El ocho de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del

proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0747/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de tres de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el recurrente versó sus agravios, esencialmente, en la falta de entrega de la información solicitada, es decir, los contratos para adquirir cámaras de seguridad o videovigilancia y para adquirir kits de seguridad que incluyan cámaras de seguridad y videovigilancia, del primero de enero de 2020 a la fecha de la presentación de la solicitud, ya que en su escrito de respuesta el *Sujeto Obligado* señaló la existencia de dos contratos CAPS/21-11/039 y CAPS/21-11/040, sin adjuntarlos dado que especificó que se encontraban en proceso de revisión con los representantes de los Comités, por lo que no podían ser proporcionados; es decir, el recurrente interpuso el recurso de información partiendo de la premisa de que el *Sujeto Obligado* estaba siendo omiso en entregar la información de su interés.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.3, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que, **adjunta los contratos CAPS/21-11/039 y CAPS/21-11/040 y sus respectivos anexos, interés del particular**, para lo cual se anexó la constancia la notificación de dicha manifestación a la parte recurrente vía correo electrónico, en fecha 14 de marzo.

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la documentación requerida por el particular fue

---

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

entregada al recurrente de forma adecuada, entregándole copia de los contratos solicitados en versión pública.

Luego entonces, se deja insubsistente los agravios de la parte recurrente y se genera la certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**